

Condiciones particulares Seguro Incendio y Líneas Aliadas

A. OBJETO DEL SEGURO:

Este seguro tiene por objeto amparar todos los bienes inmuebles que sirvan como garantía de los créditos hipotecarios otorgados a los asegurados del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contra todos los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas.

B. ASEGURADO

Persona natural que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto.

C. BENEFICIARIO

Se define como beneficiario acreedor al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes.) y el remanente al asegurado.

D. INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

Ampara las pérdidas del (de los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), por daños ocasionados o provocados por fuerza mayor o caso fortuito.

* Este seguro entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía o desembolso del crédito.

E. VALOR ASEGURADO

La suma asegurada (valor acordado) a declarar de forma mensual corresponde al valor de reposición del bien inmueble, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y entre otros rubros que se encuentren pendientes) y el remanente será cancelado al asegurado.

F. COBERTURAS PRINCIPALES

Todo Riesgo de pérdida o daños provocados por un hecho súbito o imprevisto que sufran los bienes asegurados, incluyendo pero no limitado, a daños por: Incendio y/o rayo, implosión producida por GLP, humo, explosión, incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros (daños maliciosos) y actos mal intencionados, actos de terrorismo, motín y huelga, impacto destructivo causado por vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos, cualquier evento de la naturaleza que no esté contemplado, alud, deslaves, caída de rocas, agrietamiento, terremoto, maremoto, tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, temblor, erupción volcánica, lluvia e inundación, daños por agua, tormenta, granizo, derrumbe, desplome, colapso, cobertura extendida amplia, crecientes y deslizamientos de tierra, asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos.

Adicionalmente la cobertura de colapso del terreno, socavación del mismo originada por daños propios y/o de terceros y/o graduales.

G. COBERTURAS ADICIONALES

- Remoción de Escombros, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 100.000,00.
- Gastos de Extinción de Incendio hasta USD. 25.000,00.
- Cobertura para auto explosión hasta USD. 25.000,00.
- Anticipo por reparaciones, construcciones provisionales o transitorias por siniestros amparados en la póliza y para gastos de aminorar la pérdida, justificada en proformas de hasta USD. 40.000,00.

- Honorarios profesionales: Ingenieros, Arquitectos y Topógrafos, Auditores, Revisores, Contadores y Abogados, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 40.000,00.
- Rotura de Vidrios y Cristales, hasta USD. 20.000,00.
- Gastos para aminorar la pérdida, contra reembolso mediante facturas, hasta USD. 10.000,00.
- Remodelaciones y adecuaciones, para proyectos aprobados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme al cronograma valorado del proyecto, y de acuerdo a las condiciones establecidos por el Banco para la línea de negocio

H. CLAÚSULAS

- Alteraciones y reparaciones. - La presente cláusula deja aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, etc. temporales o definitivos que se efectúen en los bienes asegurados, comprometiéndose el o los Asegurados a reportar el hecho en un plazo máximo de 90 días y a pagar la prima a prorrata que corresponda. El plazo mencionado se contará desde el día de conocimiento oficial por parte de él o los Asegurados.
- Errores u omisiones.- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado notificados a la aseguradora en cuanto sean advertidos. (al menos 90 días contados desde conocido evento)
- Cancelación anticipada y no individual.- La Aseguradora podrá realizarla cancelación de la póliza previa notificación escrita con 60 días de anticipación para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.
El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.
En cualquier caso, la Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.
- Inclusión automática con 90 días.- La presente póliza ampara de forma automática todas las adquisiciones que el asegurado realice de bienes, siempre y cuando se notifique a la Compañía, en un término no mayor a 90 días.
- Notificación de siniestros.- Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado o beneficiario el plazo de 5 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento.
- Reposición automática de valor asegurado.- En caso de pérdida parcial, cuyo pago hiciera reducir el monto asegurado, se efectuará la reposición automática del monto del siniestro, de tal manera que la suma asegurada se mantenga igual que antes de producido el daño. La Aseguradora cobrará la prima a prorrata que corresponda al tiempo por transcurrir, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza, obligándose el asegurado al oportuno pago de la misma.
- Extensión de vigencia a prorrata.- Queda aclarado y convenido que la Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda.
- Interés asegurable diverso.- Ésta póliza ampara el interés asegurable del asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, con-tratistas o de cualquier otra naturaleza que tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.
- Propiedades fuera de control del asegurado.- Este seguro no será afectado por descuido del asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el asegurado no tiene control.
- Costo para extinguir un incendio.- Cubre el costo de los productos o sustancias usadas o consumidas para la extinción del incendio, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, a consecuencia de las actividades dirigidas a evitar la propagación del incendio.
- Inspección máxima en 72 horas.- La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado

procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.

- No aplicación de depreciación por uso.- En caso de pérdidas totales o parciales la Aseguradora se compromete a no aplicar depreciación, desvalorización o demérito de ningún tipo al bien objeto del reclamo.
- Daños por orden de autoridad.-La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.
- Gastos para aminorar la pérdida.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de reempaque y/o manipuleo de mercadería averiada.
- Adhesión.- Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.
- Destrucción preventiva.- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- Anticipo de indemnización.- Luego de la aceptación de un siniestro cubierto por las pólizas de ramos generales, la Compañía de Seguros, a solicitud del asegurado, se compromete a entregar o pagar un anticipo correspondiente al 50% del valor estimado de la pérdida presentada en formas de reparación y/o reemplazo de los bienes afectados por la ocurrencia de un siniestro.
- Documentos requeridos en caso de siniestros.- Una vez reportado el evento, la compañía de seguros tiene un término de tres días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido en ley, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.

En casos excepcionales, de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Empresa Aseguradora para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, cuyo caso se amplía el plazo a quince días término.

- Reparaciones inmediatas por siniestro.- Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.
- Ajustadores, liquidadores y peritos.- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado. Los ajustadores asignados podrán ser evaluados por la entidad financiera y de ser el caso, ser excluidos de lista de inspectores, en caso de no justificar de manera adecuada y técnica el informe de ajuste.
- Reposición o Reemplazo.- Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo a los equipos, la cantidad que exija la adquisición de un bien nuevo, la tecnología vigente y de avanzada, que preste un servicio igual o mejor al de los bienes siniestrados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, u otros similares.
- Cobertura extendida amplia.- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado o bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.
- Aceptación de siniestros: 5 días.- Una vez presentada toda la documentación a la compañía de seguros y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de

indemnización.

- Pago de siniestros: 15 días.- Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora
- Indemnización a valor de reposición.- En caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza, el ajuste de pérdidas se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros bienes nuevos de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.
- Arrendamiento por pérdida total: En caso de pérdida total el asegurado obtendrá un valor de USD 4.000 adicionales a la indemnización correspondiente de manera inmediata
- Arrendamiento por pérdida parcial: En caso de que la vivienda no este habitable a consecuencia de una pérdida parcial por siniestros amparados en la póliza, el asegurado obtendrá un valor de USD 2.000 de manera inmediata.
- Pago de primas: El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "recaudador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.
- No aplicación de coaseguro: Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo a la información proporcionada, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegara a establecer este coaseguro, el asegurado puede efectuar el ajuste del valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

I. CONDICIONES ESPECIALES ACLARACIONES

- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que los amparos de la cobertura de terremoto y otros riesgos de la naturaleza, se entenderán extendidos también para las construcciones que estén sobre y bajo el nivel del suelo, como en el caso de muros, albercas, piscinas, estanques, cimientos, bases y similares incluyendo tuberías y, cualquier instalación incorporada a las construcciones descritas o similares;
- Quedan amparados los daños o pérdidas producidas por actos malintencionados de terceros como son actos de terrorismo y sabotaje;
- Queda aclarado y convenido que, aceptados los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo al avalúo, no se aplicará cláusula de regla proporcional;
- Queda aclarado y convenido que se encuentran aceptados los riesgos inherentes a delitos contra la seguridad interior del estado, motín, huelga, alborotos populares, asonada, conmoción civil (según su definición en el capítulo correspondiente del Código Orgánico Integral y Penal);
- Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdidas que se produzcan como consecuencia directa del robo, ratería, arranque, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente cobertura;
- Queda entendido y convenido que en la cobertura para las pérdidas y/o daños producidos por sabotaje y/o terrorismo se incluyen las siguientes definiciones, las mismas que no limitan la cobertura:
- Sabotaje.- Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del Asegurado (empleador contratante- u otra condición asimilable), o de sus bienes.
- Terrorismo.- Actos de violencia y/o maldad ejecutados para atemorizar y amedrentar a la sociedad en general o al Asegurado en particular, o desorganizar una estructura económica social o política, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean estos reconocidos o no, identificados o no;
- Las pérdidas indemnizables por la presente póliza se pagarán a valores de reposición a nuevo, sin aplicar demérito por su uso, ni depreciación por uso u obsolescencia prematura.
- Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la Aseguradora deberá a simple requerimiento del BIESS facturar el

valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

J. DEDUCIBLES

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami: 1.50% del valor del inmueble afectado.
- Rotura de vidrios: mínimo US\$ 80.00
- Lluvia e inundación:
1.00% del valor del inmueble afectado, mínimo USD\$ 100.00 el que sea mayor.
- Otros eventos incluido incendio:
8.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 100.00, el que sea mayor.

L. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- * Aviso de reclamación.
- * Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- * Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- * Avalúo - Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- * Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro
Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
- * Tabla de amortización Documento otorgado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

M. ACLARACIÓN PARA TODOS LOS RAMOS

Se aclara para todos los ramos, y para los asegurados y sus deudos, las siguientes definiciones:

- Evento: Acontecimiento ocurrido, sujeto a análisis y verificación por parte de la compañía de seguros, para aplicación de cobertura.
- Siniestro: Ocurrencia del evento o riesgo asegurado, reconocido en el contrato (póliza de seguro).